

Ref: Ejecutivo Singular
Dte: LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO
Ddo: GLADYS CONSUELO CASTRO
Rdo 76001400302820200062800.
Olga

Apod. NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO.
npmendivels@hotmail.com

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 15 de enero de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1052

Santiago de Cali, quince(15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820200062800.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Minina Cuantía** adelantada por la **LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO** en contra de **GLADYS CONSUELO CASTRO**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO**, y en contra de **GLADYS CONSUELO CASTRO**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Seis Millones De Pesos M/Cte (\$6.000.000.00)**, como capital representado en la letra de Cambio S/N anexa a la demanda.

3.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de julio del 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

76001400302820200062800

6.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

7.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) **RECONOCER** personería suficiente a la Dra NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.906.590 y portador de la T.P No. 75112 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ENERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria